

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.199-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No.3, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑO VIEJO PALOTAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0152.

FECHA DE EXPEDICIÓN 18/06/2019

FECHA DE EJECUTORIA 20 JUN 2019

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.690.401, titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado **LOTE No.3**, ubicado en el corregimiento de Caño Viejo Palotal, jurisdicción del Municipio de Montería, con área de tres hectárea seis mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (3 ha + 6.466,00 m2), identificado con Referencia Catastral No.00-03-0001-0279-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-158033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requieren dividir el inmueble de la referencia en dos (2) predios de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: Predio número uno (1): dos hectárea seis mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (2 ha + 6.466,00 m2) y Predio número dos (2): una hectárea (1 ha).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.140-158033 de fecha 10 de junio de 2019 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Copia de la resolución No.23-001-004886-2019 del 12 de junio de 2019 por medio de la cual se resuelve una solicitud de desenglobe de predios expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.1.896 del 26 de julio de 2.016 de la Notaria Segunda de Montería.
- Copia del oficio C.I.S.P.M. No.0190 de fecha 08 de mayo de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Copia del oficio C.I.S.P.M. No.0191 de fecha 08 de mayo de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Original del oficio S.P.M. No.1175 de 2019 de fecha 17 de junio de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Copia de la Resolución No.0288-2019, de fecha 12 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve solicitud de aclaración de la Resolución No.0521-2016, de fecha 27 de junio de 2016, ambas expedidas por la Curaduría Urbana Segunda de Montería.
- Un (01) ejemplar y dos (02) copias de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Tecnólogo Topografía **EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS** con Licencia Profesional No.01-12291, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-12291 del Tecnólogo Topografía **EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS**.

CUARTO: En el S.P.M. No.1175 de 2019 de fecha 17 de junio de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, conceptuó lo siguiente: "Asunto: Solicitud de expedición de licencia de subdivisión. Cordial saludo, Mediante el presente de manera atenta y oportuna, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo Tercero del acuerdo N° 029 de 2017 "Por medio del cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde de Montería, para contratar y se señalan los casos en que se requiere autorización previa del honorable concejo municipal de Montería", y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal C del artículo Cuarto del ya mencionado acuerdo municipal, respetuosamente, solicito se dé trámite y se expida, previa revisión y aprobación de los requisitos legales, al solicitante, **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA**, en su calidad de propietario del inmueble identificado número de matrícula inmobiliaria No. 140-158033, licencia de subdivisión, la cual será aportada en el proyecto de acuerdo municipal que se va a presentar al concejo Montería para que sea autorizada por esta corporación la compraventa de este inmueble, donde se tiene previsto desarrollar el proyecto

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.199-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No.3, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑO VIEJO PALOTAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0152.

FECHA DE EXPEDICIÓN 18/06/2019

FECHA DE EJECUTORÍA 20 JUN 2019

CANCHA DE FUTBOL, de gran importancia para la comunidad de CAÑO VIEJO PALOTAL. Agradezco la atención frente al asunto, no obstante quedamos atentos a cualquier aclaración que sea necesaria, a la espera que sea expedida la licencia solicitada.

Firmado por **FRANCISCO JAVIER BURGOS LENGUA** Secretario de Planeación Municipal.

QUINTO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

SEXTO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio descrito en el considerando Primero, solicitado por **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.690.401**, titular del dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, demás normas concordantes y se ajustan a lo expresado en el oficio S.P.M. No. **1175** de 2019 de fecha 17 de junio de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Tecnólogo Topografía **EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS** con Licencia Profesional No. **01-12291**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en terrenos de propiedad de **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA**, Resultando dos (2) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

| Lote No. | MEDIDAS (m) | | VECINO COLINDANTES | ÁREAS |
|----------|--------------|---------|--|-----------------------|
| 1 | Norte (L.q.) | 328,927 | Con predio de en Leidis C Ayala Peñata 14,316 m, vía publica que conduce de Montería a Caño Viejo en 28,628 m, lote No.2 de la presente subdivisión en 120,781 m + 61,824 m + 78,247 m y predio de Caño Viejo en 25,131 m. | 2 ha + 6.466,00 m2 |
| | Sur | 93,964 | Con predio de Augusto Hoyos. | |
| | Este (L.q.) | 318,197 | Con predio de Leidis C Ayala Peñata en 70,227 m y predio de Victoria Peñata en 118,453 m + 129,517 m. | |
| | Oeste (L.q.) | 320,785 | Con predio de Jose Reyes en 73,304 m + 55,389 m + 4,500 m + 71,324 m + 2,125 m + 114,143 m. | |
| 2 | Norte (L.q.) | 145,167 | Con vía publica que conduce de Montería a Caño Viejo en 7,069 m, predio de Cesar Ricardo Ayala en 28,998 m, Lote 4 en 37,800 m y predio de Caño Viejo en 51,752m + 19,548 m. | 1 ha |
| | Sur | 61,824 | Con lote No.1 de la presente subdivisión. | |
| | Este | 120,781 | Con lote No.1 de la presente subdivisión. | |



Curaduría Urbana

Primera de Montería



RESOLUCIÓN No.199-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No.3, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑO VIEJO PALOTAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0152.

FECHA DE EXPEDICIÓN 18/06/2019

FECHA DE EJECUTORIA 20 JUN 2019

| | | | |
|--|---------|--|-------------------------------|
| Oeste (L.q.) | 227,017 | Con predio de Cesar Ricardo Ayala en 23,775 m, Caño Viejo en 79,283 m + 45,712 m y lote No.1 de la presente subdivisión en 78,247 m. | |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN | | | 3 ha + 6.466,00 m2 |

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

